



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7389	29/10/2021
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS DE CAMBIO,
A LAS AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular
CONAU 1-1497:

***R.I. Contable Mensual "Operaciones de Cambios"
(R.I. - O.C.). Adecuaciones.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Apartado A del Régimen Informativo de la referencia que deberán tenerse en cuenta para las operaciones cursadas a partir del 1.11.21, como consecuencia de las disposiciones oportunamente difundidas mediante la Comunicación "A" 7385.

Se acompañan las hojas a reemplazar en el Texto Ordenado respectivo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa
Gerente Principal de Régimen Informativo y
Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	10 – OPERACIONES DE CAMBIOS (R.I. – O.C.)

3. Aclaraciones

3.1 Para las operaciones en las que un único boleto de cambios comprenda más de una destinación de exportación a consumo, se deberá discriminar cada una de estas detallando:

- Número de boleto interno
- Número de orden correlativo (de acuerdo con el anexo al boleto físico)
- Número de permiso de embarque
- Monto en divisas imputado a ese permiso de embarque en moneda original.

Se deberá proceder en el mismo sentido para los boletos de cambios que incluyan más de un despacho de importación, detallando:

- Número de boleto interno
- Número de orden correlativo (de acuerdo con el anexo al boleto físico)
- Número de despacho de importación o ZFI
- Fecha de embarque
- Monto en divisas imputado a ese permiso de embarque en moneda original.

3.2 A las operaciones correspondientes a los conceptos B02, B03 y B04 se les asignará un código a fin de efectuar su posterior seguimiento (APX).

3.3 A las operaciones correspondientes a los conceptos B05, B07, B10, B11, B12, B13, B16, **B18, B19, B20 y B21** se les asignará un código a fin de efectuar su posterior seguimiento (MSD).

3.4 Vinculación: Excepto para los códigos de concepto A07, A09, A10, A12 y S06 se deberá indicar en la operación de cambio si el cliente y una contraparte mantienen entre ellos los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.

3.5 Cuando se trate de operaciones realizadas en el marco del Sistema de pagos en Moneda Local (SML), se utilizarán los códigos de moneda específicos que se detallan a continuación:

- ML1 Operaciones de SML con Brasil.
- ML2 Operaciones de SML con Uruguay.
- ML3 Operaciones de SML con Paraguay.

En las operaciones de venta (A11) se fija “Transferencia SML” como instrumento vendido y se establece que en el campo monto en moneda original se consigna el monto en reales, pesos uruguayos o guaraníes, según corresponda. En el caso de operaciones con Paraguay facturadas en pesos argentinos, se deberá consignar en el campo monto en moneda original el equivalente en guaraníes.

En las operaciones de compra (A13) se fija “Transferencia SML” como instrumento comprado y se establece que tanto en el campo monto en moneda original se consignará el monto en pesos al igual que en el campo monto en pesos.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	10 – OPERACIONES DE CAMBIOS (R.I. – O.C.)

- 3.6. Para las operaciones de compra (A13) que se realicen por los códigos de concepto B02 y B03 cursadas desde el 02.10.20, se identificarán aquellas cuyo plazo de financiación sea mayor o igual a 180 días (código “XA”).
- 3.7. Para las operaciones de venta (A11) que correspondan a los códigos de concepto B05, B06, B10, B12, B15, B16, B17 y P13 cursadas desde el 02.10.20; **B07 cursadas desde el 06.10.2021 y B18, B19, B20 y B21 cursadas desde del 01.11.2021** se identificarán aquellas que se realicen de acuerdo con lo previsto en el punto 10.12. de las normas sobre “Exterior y cambios” (código “XA”).
- 3.8. Operaciones elegibles para la aplicación de cobros en divisas por exportaciones de bienes en virtud de los puntos 7.9. y 7.10. de las normas sobre “Exterior y cambios”.
- 3.8.a) Para las operaciones de compra (A13) que se realicen por los códigos de concepto P01, P03, P04, P06 y P08 se especificará el código que, según corresponda y en función de la fecha en que se hayan cursado, se detalla a continuación:
- Desde el 02.10.20:
- “AB”: operaciones elegibles por el punto 7.9. de las normas sobre “Exterior y cambios”.
- Desde el 07.04.21, se agregan a los anteriores los siguientes códigos:
- “AD”: operaciones elegibles por el punto 7.10. de las normas sobre “Exterior y cambios”.
 - “AM”: operaciones elegibles simultáneamente por los puntos 7.9. y 7.10. de las normas sobre “Exterior y cambios”.
- En los casos en que se informen los códigos “AB”, “AD” o “AM”, deberá consignarse adicionalmente el código necesario a fin de efectuar su posterior seguimiento (APX).
- 3.8.b) Para las operaciones de venta (A11) que se realicen por los códigos de concepto P01, P03, P04, P06 y P08 (cursadas desde el 02.10.20), en caso de corresponder a una operación que haya sido informada como elegible para la aplicación de divisas (códigos “AB”, “AD” o “AM”) en operaciones de compra (A13), deberá consignarse el código APX asignado a la operación y la fecha de cobro.
- 3.9. Para las operaciones de venta (A11) que correspondan a los códigos de concepto SXX (todos los previstos para “Servicios”), I03, P01, P04, P06, P08, P09, B06, B10, B15 y B17 se identificarán aquellas que se cursen desde el 14.06.21 a partir de la utilización de una “Certificación de aumento de las exportaciones de bienes en el año 2021” (código “CE”). **De igual manera se identificarán las operaciones cursadas con códigos de concepto B19 y B21 a partir del 01.11.2021.**
- 3.10. Operaciones elegibles para la aplicación de ingresos por endeudamientos financieros del exterior en virtud de lo dispuesto en el punto 3.19. de las normas sobre “Exterior y Cambios” cursadas desde el 27.08.2021:



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	10 – OPERACIONES DE CAMBIOS (R.I. – O.C.)

- 3.10.a) Para las operaciones de compra (A13) que se realicen por los códigos de concepto P01, P04, P06, P08 y P09 se deberán especificar las operaciones elegibles utilizando el código "PF".
- 3.10.b) Las operaciones de venta (A11) que se cursen por la aplicación de ingresos de endeudamientos financieros del exterior, mediante los códigos de concepto: SXX (todos los previstos para "Servicios") con vinculadas, B06, B10, B15 y B17 se identificarán con el código "PF". **De igual manera se identificarán las operaciones cursadas con códigos de concepto B19 y B21 a partir del 01.11.2021.**

Las operaciones de acceso al mercado de cambios (A11) que correspondan a distintas situaciones cuya identificación específica sea requerida de acuerdo con lo indicado en los puntos 3.7., 3.8.b), 3.9. y 3.10.b) precedentes, se deberán informar en boletos separados.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	10 – OPERACIONES DE CAMBIOS (R.I. – O.C.)

ANEXO II: Códigos de conceptos

1. Bienes

- B01 Cobros de exportaciones de bienes
- B02 Cobros anticipados de exportaciones de bienes
- B03 Financiaciones del exterior por exportaciones de bienes
- B04 Financiación de bancos locales por exportaciones de bienes
- B05 Pagos anticipados de importaciones de bienes (excepto bienes de capital) B06
Pagos diferidos de importaciones de bienes
- B07 Pagos vista de importaciones de bienes **(excepto bienes de capital e insumos para la producción local de bienes)**
- B08 Pagos por otras compras de bienes al exterior
- B09 Compraventa de bienes sin paso por el país y vendidos a terceros países
- B10 Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero **(excepto bienes de capital e insumos para la producción local de bienes)**
- B11 Cancelación de garantías comerciales de entidades financieras de importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero
- B12 Pagos anticipados de importaciones de bienes de capital
- B13 Pagos **con registro de ingreso aduanero pendiente** por la importación de medicamentos críticos a ingresar por el beneficiario o bienes del Decreto N° 333/20
- B14 Cancelación de garantías comerciales de entidades financieras por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero
- B15 Pagos de deudas comerciales por la importación de bienes con agencias oficiales de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior o que cuente con garantía otorgada por las mismas
- B16 Pagos **con registro de ingreso aduanero pendiente** por la importación de productos o insumos relacionados con la provisión o elaboración local de medicamentos u otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población
- B17 Pagos de deudas comerciales por la importación de medicamentos críticos de personas jurídicas que tengan a cargo su provisión a pacientes
- B18 Pagos vista de importaciones de insumos para la producción local de bienes**
- B19 Pagos de deudas comerciales por importaciones de insumos para la producción local de bienes sin registro de ingreso aduanero**
- B20 Pagos vista de importaciones de bienes de capital**
- B21 Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes de capital sin registro de ingreso aduanero**

Versión: 9a.	COMUNICACIÓN "A" 7389	Vigencia: 01/11/2021	Página 16
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------